

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1094
Radicado:	050013110004 2022 00299 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ROBEIRO HIDALGO HERNÁNDEZ C.C. 71.688.742
Demandado:	MARTHA OLIVA MONSALVE GÓMEZ C.C. 42.791.202
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado CARLOS MARIO VÉLEZ GONZÁLEZ, en representación de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, manifestando que las partes llegaron a un acuerdo y van a realizar el trámite por vía notarial e incluso ya suscribieron Escritura Pública.

Medellín, 10 de junio de 2022

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)
Correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia

Proceso	Declarativo verbal –Divorcio de matrimonio civil
Demandante	ROBEIRO HIDALGO HERNANDEZ
Demandado	MARTHA OLIVA MONSALVE GOMEZ
Folios	1
Radicado	2022-00299
Asunto	Retiro de la demanda

El suscrito, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que es voluntad de mi poderdante, señor **ROBEIRO HIDALGO HERNANDEZ**, el retiro de la demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Lo anterior en atención a que llegó a un acuerdo con la parte demandada, para tramitar este proceso de mutuo acuerdo, por la vía notarial y efectivamente ya se suscribió la respectiva escritura pública.

Del señor Juez,
Atentamente,

CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ
C. de C. N° 3°567.343 de Salgar (Antioquia)
T. P. N° 56199 del C. S. de la J.
Celular 311 324 4238
WhatsApp 311 324 4238
Correo electrónico: 3567343@gmail.com

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado y no se había decretado embargo, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor ROBEIRO HIDALDO HERNÁNDEZ en contra de MARTHA OLIVIA MONSALVE GÓMEZ

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ